

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL



TÍTULO DEL ENSAYO:

“EL COMPLIANCE COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS EMPRESARIALES FRENTE A LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO”

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN COMPLIANCE Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

KIMBERLY NICOLE RAMOS AVALOS

DOCENTE ASESOR

MSC. RICARDO ALBERTO MIRANDA MIRANDA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, OCTUBRE 2025

ÍNDICE

RESUMEN	1
INTRODUCCIÓN	2
1. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO	3
1.1 MARCO NORMATIVO	4
1.2 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL DE ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	5
2. ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LOS ACTIVOS EMPRESARIALES	6
3. PRINCIPALES CRÍTICAS A LA APLICACIÓN DE	8
3.1 DEBATE CONSTITUCIONAL SOBRE LA	10
4. EL ESTADO RESPONDE COMO UNA	12
4.1 BIENES CON ORIGEN	13
4.1.1 EJEMPLO PRÁCTICO	13
4.2 BIENES APLICABLES A LA	14
5. LA EFICAZ APLICACIÓN DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL SISTEMA FINANCIERO	15
6. EL COMPLIANCE COMO	16
CONCLUSIÓN	20
BIBLIOGRAFÍA	21

RESUMEN

El ensayo desarrolla la acción de extinción de dominio como una herramienta del Estado para recuperar bienes que han sido adquiridos, utilizados o contaminados de forma ilícita en delitos como lavado de dinero, corrupción o crimen organizado. Asimismo, esta figura busca cortar el poder económico de los grupos delictivos y fortalecer el cumplimiento de las leyes en el sector empresarial salvadoreño.

En El Salvador, la Ley Especial de Extinción de Dominio entró en vigor en 2013 y permite al Estado confiscar bienes con origen ilícito, aunque esto ha generado polémica porque algunos dicen que puede afectar derechos como la propiedad privada y la presunción de inocencia. También se comenta que, si se aplica mal, puede dañar la economía de empresas inocentes o afectar su reputación. El texto insiste en la necesidad de aplicar la ley con transparencia y equilibrio, evitando que se vuelva un castigo anticipado. Además, se resalta la importancia del compliance (cumplimiento normativo) y del buen gobierno corporativo como medios para prevenir riesgos legales y económicos, fortaleciendo la confianza empresarial y evitando que se vean involucradas en delitos financieros.

INTRODUCCIÓN

El presente ensayo analiza la acción de extinción de dominio como una herramienta para la recuperación de activos ilícitos, enfocándose de forma concreta en su fundamento legal, doctrinal y en su aplicación dentro del sector empresarial salvadoreño. Asimismo, dentro de la temática principal se centra en el compliance como un mecanismo efectivo para proteger los activos de la empresa. Su objetivo es determinar su eficacia en la prevención de delitos como lavado de dinero, sin dejar de lado sus efectos en el fortalecimiento de las prácticas de cumplimiento normativo en las empresas o, por el contrario, si su implementación en el contexto salvadoreño ha vulnerado derechos en el ámbito empresarial debido a su aplicación errónea.

Desde esta perspectiva, no se puede ignorar que la acción de extinción de dominio ha generado amplios debates y críticas que cuestionan su eficacia, su alcance y su impacto en la protección de derechos fundamentales, particularmente en el derecho a la propiedad privada. Siendo así, que se analiza la aplicación y alcances de la norma jurídica en el sector empresarial, su base constitucional y los debates doctrinales y jurisprudenciales que se han generado a través de los años en la discusión sobre la compatibilidad de la acción de extinción de dominio con el sistema salvadoreño.

Por último, se pretende llegar a un análisis que permita comprender cómo el derecho salvadoreño ha intentado equilibrar las exigencias internacionales sobre el debilitamiento económico de estructuras delictivas mediante la aplicación de extinción de dominio, sobre cuáles son las ventajas y desventajas que podrían afectar o beneficiar al sector empresarial mediante la aplicación de esta norma jurídica y cuál es el resultado que se espera de una correcta aplicación de la acción de extinción de dominio contra los delitos de lavado de dinero.

1. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO

La lucha contra los delitos de lavado de dinero, crimen organizado, corrupción y otros de esta misma índole, han logrado priorizarse como una necesidad en la comunidad internacional, en respuesta a ello surge la figura de acción de extinción de dominio, como una herramienta clave del Estado en la recuperación de bienes ilícitos, sin embargo, es importante reflexionar sobre la efectividad y su contribución en la sociedad salvadoreña, específicamente, en cómo ha influido en el sector empresarial, especialmente en el cumplimiento normativo y la prevención del lavado de dinero.

En El Salvador se vio la necesidad de regular la acción de extinción de dominio como una herramienta para combatir la economía de los grupos criminales, en razón de ello nació la Ley Especial de Extinción de Dominio y de La Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita. No obstante, su aplicación generó debates sobre su eficacia, alcance y efectos colaterales, especialmente en el sector empresarial, ya que, es una medida que si se aplica de forma errónea, puede llegar a afectar la economía empresarial al igual que se vería afectada la implementación de una cultura de cumplimiento normativo en dicho sector.

Para comprender el alcance de la acción de extinción de dominio, se debe tener claro que es una figura que se deriva del cometimiento de un delito previo. En tal sentido, la legislación salvadoreña regula como delito de “lavado de dinero”, a todo proceso mediante el cual se oculta el origen ilícito de fondos/patrimonio/bienes, con el objetivo de aparentar que estos fueron adquiridos de forma legítima, trayendo como consecuencia a las personas jurídicas, la aplicación de extinción de dominio como una de las medidas cautelares de carácter patrimonial a las que se refiere el artículo 40 de la Ley Especial para la Prevención, Control y Sanción del lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, normativa que derogó la legislación anterior y entró en vigencia el 17 de octubre del 2025, trayendo consigo nuevas disposiciones, así como extendiendo acceso directo a bases de datos para un mayor control de entidades públicas y privadas.

1.1 MARCO NORMATIVO

Teniendo claro la relación que existe entre la extinción de dominio aplicada a los delitos de lavado de dinero en El Salvador, se procederá a exponer los distintos instrumentos internacionales que han señalado la importancia de “decomisar/incautar/recuperar” bienes que fueron producto de actividades ilícitas, como lo establece la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la cual define (*Por “decomiso” se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente.*)¹

Por otro lado, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (convención de Mérida) establece en su artículo 31 que los Estados adoptarán las medidas necesarias para autorizar este decomiso en lo que le permita su ordenamiento jurídico, la cual consiste en un “*Embargo Preventivo, incautación y decomiso... de los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de los delitos*”²

A pesar de que la figura de la "extinción de dominio" no aparece de forma explícita en los instrumentos internacionales mencionados anteriormente, sí existen precedentes que sirvieron como base, tales como el decomiso, la pérdida de dominio, la incautación y el embargo. Figuras que aunque son distintas en su finalidad y proceso, han contribuido a la lucha contra los bienes adquiridos de forma ilícita, asimismo, ayudaron a promover la cooperación internacional entre las naciones para la erradicación de delitos como lavado de dinero y han contribuido a minimizar las desventajas económicas en el sector empresarial.

Es importante señalar que la Ley Modelo sobre Extinción de Dominio, desarrollada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) como parte del Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe en el año 2011, sirvió como referencia fundamental para la elaboración de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita en El Salvador. Dicha Ley Modelo adopta un enfoque civil y autónomo, caracterizado por la protección de los derechos fundamentales y las garantías procesales; en contraste, la legislación salvadoreña se diferencia por adoptar un enfoque de naturaleza penal.

¹ Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (Viena: Naciones Unidas, 2000).

² Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Mérida: Naciones Unidas, 2003).

La Ley de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita en El Salvador, que entró en vigencia en el año 2013, permite al Estado adquirir los bienes que se encuentren dentro del marco regulado por dicha normativa. Esto implica que los bienes pueden ser objeto, en primera instancia, de embargo preventivo o decomiso, siguiendo un proceso autónomo e independiente de cualquier otro procedimiento judicial. La investigación tiene como finalidad identificar y recopilar pruebas que determinen si el bien proviene de un delito o fue utilizado como medio para actividades ilícitas. Finalmente, un tribunal con competencia especializada emite una resolución sobre el patrimonio en cuestión, mediante la cual se determina si el bien pasa a disposición del Estado.

*“En El Salvador, si bien es cierto que la normativa de extinción de dominio comienza con una lista taxativa de actividades ilícitas, finalmente declara que es aplicable a todos los hechos punibles que generen beneficio económico u otro beneficio de orden material, obtenido de manera individual, colectiva o a través de grupos delictivos organizados o estructurados.”*³ De tal forma que la legislación salvadoreña permite que se aplique de forma más amplia la acción de extinción de dominio a diferencia de otras legislaciones centroamericanas.

1.2 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL DE ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Para efectos de comprender una figura tan importante como lo es la acción de extinción de dominio es trascendental conocer las diversas opiniones y características que la definen.

La ley de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita establece en el art. 8, lo que se debe entender como extinción de dominio, siendo la siguiente *“una consecuencia patrimonial de las actividades ilícitas, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado por sentencia de autoridad judicial sobre*

³ Dennis Cheng, “Investigación y Decomiso: la Extinción de Dominio y su Potencial contra la extorsión en Centroamérica”, *Global Initiative Against Transnational Organized Crime*, Octubre 2021, <https://globalinitiative.net/wp-content/uploads/2021/10/GITOC-Investigacio%CC%81n-y-Decomiso-La-extincio%CC%81n-de-dominio-y-su-potencial-contr-la-extorsio%CC%81n-en-Centroame%CC%81rica.pdf>

*los bienes a que se refiere la presente Ley, sin contraprestación, ni compensación alguna para su titular o cualquier persona que ostente o se comporte como tal.”*⁴

Según el especialista Dennis Cheng, se entiende que “*la extinción de dominio es un proceso jurisdiccional de carácter real y de contenido patrimonial, que identifica y localiza activos...que se diferencia de la investigación penal cuyo objetivo consiste sobre todo en investigar e identificar conductas personales constitutivas de delito*”⁵ el autor recalca que a pesar que son procesos autónomos e independientes, puede trabajar de forma conjunta para lograr mayor eficacia contra los delitos de crimen organizado, lavado de dinero y otras índoles.

Por otra parte, Martín Alexander Martínez Osorio en su análisis de la sentencia 146-2014/107-2017 emitida por la Sala de lo Constitucional, afirma que “*es un instrumento que tiene como finalidad contrarrestar el poder económico de las organizaciones criminales y las redes de corrupción, golpeando sus recursos financieros y debilitándose en forma progresiva hasta su inoperancia.*”⁶

2. ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LOS ACTIVOS EMPRESARIALES

El sector empresarial forma parte del desarrollo económico en una sociedad, ya que estos contribuyen en áreas como la inversión, innovación y el crecimiento económico, dicho esto nuestro ordenamiento jurídico regula a las empresas, desde su constitución, la forma en la que funcionaran, su finalidad, supervisión y los derechos y deberes que adquieren como persona jurídica, en razón de ello, al ser uno de los sectores con mayor influencia en la economía de un Estado, existe un gran margen de riesgo en el cual estas empresas puedan ser sujetos de cometer estos ilícitos, a pesar que existe el compliance como una herramienta que busca darle cumplimiento normativo al marco jurídico en que se desenvuelve una empresa, por lo busca evitar la comisión de delitos como lavado de dinero, fraude, corrupción, estafa, entre otros. Sin embargo, la relación entre la acción de extinción de

⁴ Ley de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2013).

⁵ Cheng, Extinción de Dominio y su Potencial, 4.

⁶ Martín Alexander Martínez Osorio, “La Extinción de Dominio es Constitucional (Análisis de algunos puntos relevantes de la Sentencia 146-2014/107-2017 emitida por la Sala de lo Constitucional)” El Salvador, 2018, https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20210208_04.pdf

dominio con el sector empresarial se encuentra como una herramienta de “incautación” de bienes en el sector empresarial a cualquier persona jurídica que se relacione con actividades ilícitas, asimismo, los empresarios, gerentes y administradores en el sector empresarial son sujetos de pérdida de propiedades.

Con el fin de prevenir la comisión de delitos como lavado de dinero, el sector financiero posee la responsabilidad de conocer a sus clientes, estar al pendiente de actividades sospechosas y alertas a las autoridades sobre la existencias de conductas ilícitas, obligación que se les es atribuida por La ley de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita en su artículo 51, al establecer lo siguiente “*Las personas naturales o jurídicas en el ejercicio de sus actividades comerciales, profesionales o de índole análoga, estarán obligadas a reportar de forma inexcusable, inmediata y suficiente a la Unidad Fiscal Especializada de Extinción de Dominio, cualquier información relevante sobre la existencia de bienes cuyo valor o característica no guarden relación con la actividad económica reportada por las personas con las que realicen negocios o contratos de bienes o servicios profesionales, o se alejaren de los patrones habituales...*”⁷

La responsabilidad de las empresas también es adoptar medidas de control, que vayan orientadas a evitar cualquier mal manejo dentro de la empresa, en la que puedan caer en acciones como ocultar, manejar, aprovechar cualquier bien que sea proveniente de actividades delictivas, es por ello que existen mecanismos de prevención en el Sistema Financiero que las personas jurídicas pueden adoptar, como lo son: “*a) conocimiento del Cliente, b) conocimiento del Mercado, c) determinación de Operaciones Sospechosas, d) señales de Alerta, e) segmentación del Mercado, f) control y registro de transacciones individuales en efectivo, capacitaciones, entrenamiento del personal y manual de procedimientos.*”⁸

Las medidas anteriormente mencionadas, buscan minimizar los riesgos y lograr que las empresas adopten mejores prácticas en el manejo de las entidades, así como fortalecer la

⁷ Ley Especial de Extinción de Dominio.

⁸ Sara Magnolia Salazar Landínez, “*Impacto financiero de la Ley de Extinción de Dominio*” (Presentación en PDF, Conferencia académica, enero de 2011).

cultura del compliance empresarial, de igual forma, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) advierte que cuando una empresa se ve involucrada con las redes de lavado de dinero, sea voluntaria o involuntariamente, ayuda a los delincuentes a escapar del castigo por los delitos de secuestro, extorsión, narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas y corrupción.⁹

En razón de ello, los delitos de lavado de dinero son clasificados como delitos contra el orden económico social, debido a que afecta grandemente la economía de un país, y la competencia leal entre las empresas, ya que acarrea efectos como inflación, desestabilización de precios, corrupción, limitación empresarial, competencia desleal, pérdida de valores, etc.

No obstante de las obligaciones y responsabilidades que se le atribuyen a la persona jurídica, la legislación salvadoreña reconoce garantías procesales y derechos reconocidas en la constitución, tratadas, tratadas y convenios internacionales y demás Leyes que resulten inherentes a su naturaleza.¹⁰

Reconociendo en su artículo 14 como derechos del afectado los siguientes:

- Tener acceso al proceso directamente y a través de la asistencia y representación de un abogado desde la fase de la investigación.
- Conocer los hechos y fundamentos que sustentan el proceso en términos claros y comprensibles
- Presentar y solicitar pruebas e intervenir ampliamente en resguardo de sus derechos
- Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.
- Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.

3. PRINCIPALES CRÍTICAS A LA APLICACIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL SALVADOR

En los últimos años, en El salvador ha surgido la necesidad de regular la adquisición de bienes ilícitos provenientes de figuras delictivas, en respuesta a ello y con el objetivo de

⁹ Deicy Pareja, “Consecuencias del Lavado de Dinero para las Empresas”, *Pirani (Blog)*, Colombia, 14 de enero de 2024, <https://www.piranirisk.com/es/blog/el-precio-que-enfrentan-empresas-involucradas-con-lavado-de-activos>

¹⁰ Ley Especial de Extinción de Dominio.

armonizar la legislación nacional con la internacional, se creó la figura de extinción de dominio, sin embargo, desde su entrada de vigencia en el año 2013, se han realizado diversas observaciones y críticas al legislador, tales como las hace el Abogado y Notario Rufino Paz Rivas:

*“En su afán de simplificar el procedimiento, de aplicación supletoria expresa, utiliza una inadecuada técnica legislativa, pues lo ideal y factible hubiese sido el crear un sistema normativo para la ley, y no recurrir a la composición híbrida legislativa.”*¹¹ Es una de las principales críticas que se encuentran sobre la legislación salvadoreña.

*“El nombre Extinción de Dominio, considero no es el término más adecuado, que pudo tomar nuestro legislador, en razón que no se extingue el dominio, en atención que no se posee, es una apariencia, es un tenedor putativo, ya se dijo es un bien de origen ilícito o destinación, y la ilicitud no hace nacer derechos, a menos que se trate de bienes equivalentes, y su origen sea lícito, se hubiere utilizado un término como “Pérdida de bienes de destinación u origen ilícito”*¹²

En relación a lo anterior, es importante destacar asimismo como una crítica personal la influencia Política, debido a que puede ser de interés político el hecho que una empresa o persona no se vean afectado sus bienes en la aplicación de la extinción de dominio, por lo que puede ocasionar que las decisiones jurisdiccionales se vean influenciadas por intereses de personas con cargos jerárquicamente superiores.

Falta de discusión y aplicación de una cultura que se base en la prevención, es importante que se busque con esta herramienta la erradicación del poder delincencial, pero si no se implementa una cultura con enfoque normativo, muchas empresas pueden caer en estos delitos, ya que no solamente se habla de la afectación que recibe el autor principal del delito en sus bienes, sino también de la afectación de esta acción a terceros, es por ello, la importancia de implementar junto a la legislación, un programa de cumplimiento normativo enfocado en la prevención de delitos de lavado de dinero, corrupción, organizaciones criminales, etc.

¹¹ Roger Rufino Paz Rivas, “La Extinción de Dopminio en El Salvador, una mirada crítica”, *UnivoNews (Blog)*, El Salvador, Noviembre 2017, <https://univonews.com/la-extincion-de-dominio-en-el-salvador-una-mirada-critica-1/>

¹² *Ibíd.*

1.3 DEBATE CONSTITUCIONAL SOBRE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROPIEDAD

En este sentido, se puede llegar a coincidir entre las diversas opiniones que la acción de extinción de dominio recae principalmente en la pérdida del patrimonio de la persona o sector en el cual recae la investigación, por lo que esto impacta en gran medida de forma directa la garantía de propiedad privada, es por ello que desde su aplicación en el sistema salvadoreño existe un debate jurídico que busca encontrar un equilibrio entre la efectividad de la extinción de dominio sin la necesidad de vulneración de derechos y garantías, es por ello que se encuentra necesario abordar el impacto y probables implicaciones de la acción de extinción de dominio en mencionada garantía.

En atención a lo previamente desarrollado, la garantía a la propiedad privada se encuentra consagrada en nuestra Constitución salvadoreña, estableciendo en su artículo 2 que *“toda persona tiene derecho a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”*¹³, complementado por el artículo 22, que asegura el derecho a disponer libremente de los bienes, en ese mismo sentido, la Ley de Extinción de Dominio afirma que se garantizarán y protegerán los derechos y garantías reconocidos, por lo que la aplicación de la presente ley no tendría que contravenir estos mismos, sin embargo, el debate jurídico persiste derivado de la similitud que se ha realizado entre la figura de “confiscación” con la aplicación de extinción de dominio en atención a que según interpretaciones producen el mismo efecto en la propiedad.

Conforme a lo expuesto, es importante destacar que la confiscación es una figura prohibida por el artículo 106 inciso 5 de la Constitución, sobre ello, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha emitido en su sentencia de Inconstitucionalidad 146-2014/107-2017, San Salvador a las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, expresa lo siguiente:

“la supuesta violación a la prohibición de confiscación establecida en el art. 106 inc. 5 Cn. Ello debido a que ninguno de los supuestos establecidos en tales disposiciones puede ser encajado dentro de las formas de confiscación reconocidas por la jurisprudencia de este tribunal y la doctrina. En específico, la extinción de dominio no se aplica como una sanción,

¹³ Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983)

sino que solamente es una declaración de que los bienes tienen un origen o destinación ilícita que trae aparejada la cesación de la apariencia del derecho de propiedad o la pérdida de tal derecho, según se trate de un supuesto u otro. Además, la extinción de dominio tampoco es una limitación del derecho de propiedad que esté prohibida por la Constitución. Al contrario, es una figura que resulta compatible con diversas disposiciones constitucionales que estatuyen las normas constitutivas y regulativas del derecho de propiedad.”¹⁴

Esto se vincula con la discusión planteada ante la Sala de lo Constitucional sobre si la extinción de dominio produce una violación del art. 106 inc 5 cn, siendo una de las principales críticas que se plantearon ante su implementación.

Habiendo aclarado lo anterior, se puede concluir que la extinción de dominio es una figura distinta de la confiscación, la expropiación, el comiso

“La confiscación es una sanción o una pena que implica la privación de los bienes que conforman el patrimonio de una persona sin contraprestación alguna. La Constitución prohíbe la confiscación para garantizar la protección de la propiedad privada frente a la posibilidad del ejercicio arbitrario del poder estatal. En cambio, la extinción de dominio no es una “pena patrimonial”. La sentencia que se pronuncia en un proceso de extinción de dominio tiene carácter puramente declarativo ya que solamente constata la falta de transferencia o transmisión legítima del dominio o el uso ilícito que se hace del bien sobre el que recae. En el caso de bienes de origen ilícito simplemente existe una declaración estatal de que tal derecho nunca surgió y que, por tanto, no formó parte de la esfera jurídica del afectado.”¹⁵

Con base a lo anteriormente expuesto, se puede tener la certeza que la acción de extinción de dominio no es una figura jurídica que busque violar derechos y garantías reconocidos en la legislación nacional e internacional, por el contrario, busca preservar y restituir de forma segura el patrimonio afectado por actividades ilícitas, así como debilitar la economía de estructuras delictivas y fortalecer el libre comercio en el sector empresarial, sin embargo, nuestro sistema salvadoreño no es perfecto, por lo que es fundamental que no suceda una

¹⁴ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 146-2014/107-2017* (El Salvador, 2018).

¹⁵ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 146-2014/107-2017* (El Salvador, 2018).

errónea aplicación de esta figura, ya que podría dejar abierta la puerta a vulneraciones de derechos y garantías constitucionales.

4. EL ESTADO RESPONDE COMO UNA VÍCTIMA DE LA DELINCUENCIA ECONÓMICA

A diferencia de las múltiples críticas que se le ha realizado a la acción de extinción de dominio en la legislación salvadoreña, a tal punto de temer que se violen derechos y garantías fundamentales en la aplicación de esta, existe otro punto de vista, el cual no mira a la persona jurídica como un ente vulnerable ante la extinción de dominio, sino al Estado como la principal víctima de la delincuencia organizada y el poder que han adquirido a lo largo de los años.

Bajo esta línea, el Doctor en Derecho Emilio J. Urbina junto con el Magister y especialista en investigación financiera y recuperación de activos, consideran que *“cuando la política criminal estatal es incapaz de enfrentar la delincuencia organizada transnacional, sea cual sea su versión, sin entrar dentro de las categorías de Estado débil, fallido o fracasado, existen momentos donde dichos Estados se transforman en víctimas sistemáticas de estas conductas criminales... Si identificamos en nuestros días al Estado como la personificación de la Nación, y esta es la adhesión de toda la población a ciertos vínculos comunes; no hay duda que al ser atacado el primero por el narcotráfico, verbi gratia, estaría habilitado para conseguir el apoyo de los órganos supranacionales que vendrían en su ayuda.”*¹⁶

Es importante señalar que en la mayoría de delitos, quienes los cometen buscan obtener algún tipo de ganancia, formando así un patrimonio construido de manera ilegal. Esta situación se ha vuelto cada vez más común dentro de la economía. Por eso, las leyes no solo se enfocan en castigar a la persona responsable, sino también en quitarle los bienes y el dinero que obtuvo a través del delito. De esta forma, se busca enfrentar el crimen organizado desde otra perspectiva: atacando directamente las ganancias que lo sostienen, siendo la práctica muy acertada con el objetivo de la legislación, ya que no se busca vulnerar derechos ni garantías, sino por el contrario recuperar activos que desde esta perspectiva, sus titulares

¹⁶ Rafael S. Jimenez Tapia y Emilio J. Urbina Mendoza, *El Comiso Autónomo y la Extinción de Dominio en la lucha contra la Corrupción* (Editorial Jurídica Venezolana, 2020), 51.

nunca obtuvieron el derecho a la propiedad de ellos, en razón de haber sido adquiridos u contaminados de forma ilícita.

1.4 BIENES CON ORIGEN ILÍCITO Y SUS VARIACIONES

Cuando se habla de bienes con origen ilícito, se hace referencia a aquellos que fueron obtenidos mediante actividades ilegales, como el fraude, la corrupción o el lavado de dinero. Estos bienes “nacen ilícitos” porque desde su origen se formaron con dinero o recursos que provienen de delitos. Por otro lado, existen bienes que inicialmente son lícitos, pero con el tiempo se vuelven ilícitos al mezclarse con dinero o activos de procedencia ilegal. Esto ocurre, cuando una empresa o persona utiliza fondos ilícitos para comprar propiedades, invertir en negocios o realizar transacciones con el fin de dar apariencia de legalidad al dinero, de tal forma que los bienes que originalmente eran legítimos se “contaminan” y pasan a formar parte de una estructura usada para ocultar o lavar activos.

1.4.1 EJEMPLO PRÁCTICO

El caso de la cooperativa COSAVI en El Salvador, donde se investiga un presunto desfalco de aproximadamente 35 millones de dólares que afectó a miles de ahorrantes. En consecuencia, la Fiscalía General de la República ha inmovilizado bienes y ha realizado allanamientos como parte del proceso de recuperación de activos. Entre los bienes investigados se encuentran empresas y agencias de publicidad que habrían sido utilizadas para mover o encubrir dinero proveniente del desfalco, lo que representa un caso evidente de cuando un bien nace de forma lícita (entró a COSAVI de forma lícita a través de los ahorrantes) y se contamina dicho patrimonio al ocultar junto con otros bienes el origen de estos, ya que pretendían mezclar el activo lícito junto con el ilícito proveniente, a través del lavado de dinero. Hasta el momento, hay 15 personas detenidas y al menos 11 empresas vinculadas bajo investigación.

Proceso al cual se le está aplicando la acción de extinción de dominio a los activos de dicha persona jurídica, siendo que el patrimonio *“se encuentran en Control de Garantías, Valores y Custodia de Moneda Extranjera del Ministerio de Hacienda, en donde este*

*dinero se encuentra a la orden del Juzgado Especializado de Extinción de Dominio*¹⁷... Aún no existe una sentencia definitiva, ya que el proceso judicial sigue en curso, pero este caso refleja cómo un patrimonio puede transformarse de legal a ilícito al involucrarse en operaciones irregulares y cómo el Estado aplica mecanismos de recuperación de activos para identificar, inmovilizar y en última instancia, devolver los bienes obtenidos de forma ilícita, en cumplimiento de las leyes nacionales y de convenios internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Partiendo del caso anterior, es necesario realizar una crítica a la aplicación de la acción de extinción de dominio, especialmente considerando los vacíos y limitaciones observados en el caso COSAVI. La existencia de información bajo “reserva judicial” dificulta el acceso a datos relevantes para comprender a profundidad el proceso, lo que genera incertidumbre y cuestionamientos en la opinión pública. Al tratarse de un caso emblemático y que aún se encuentra en desarrollo, se abre un margen significativo para que factores externos, como posibles influencias políticas, puedan incidir en su dirección. Esta situación refuerza la importancia de exigir transparencia y garantías procesales en la aplicación de la extinción de dominio.

1.5 BIENES APLICABLES A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

La ley especial de extinción de dominio y de la administración de los bienes de origen o destinación ilícita regula los tipos de bienes a los que les es aplicable la ley para que de esa forma haya un mejor control, haciendo una descripción de lo que se entenderán como bienes.

Art. 4: *“Bienes abandonados: son todos aquellos, que no habiéndose podido establecer la identidad de su titular, y que teniéndose información suficiente y probable que guarden relación directa o indirecta con una actividad ilícita, y que transcurrido el plazo señalado en la presente Ley, ninguna persona haya comparecido a ejercer sus derechos sobre los mismos; Como también aquellos que, finalizado el proceso, no hayan sido reclamados; Bienes de interés económico: son todos aquellos con un valor pecuniario susceptibles de administración y que sean generadores de beneficios económicos o de utilidad para el Estado; Bienes cautelados: son todos aquellos que están sujetos a medidas cautelares dictadas por autoridad o tribunal especializado; Instrumentos: son los bienes*

¹⁷ Tribunal Segundo de Sentencia, *Sentencia de contenido mixto, Referencia: 25-2023-1* (El Salvador, 2023).

*utilizados o destinados como medio para realizar actividades ilícitas; Producto: los bienes derivados u obtenidos directa o indirectamente de actividades ilícitas;”*¹⁸

Asimismo, en el artículo dos de la mencionada ley, regula el ámbito de aplicación de la misma la cual establece que se aplicará a los bienes de interés económico, de origen o destinación ilícitos ubicados dentro o fuera del territorio nacional, cuando su origen, incremento o destino se ubique dentro de los presupuestos contemplados en la misma, siempre que la acción de extinción de dominio sea iniciada en El Salvador. Cuando se haya iniciado la acción de extinción de dominio en más de un país, se estará a lo dispuesto en el respectivo tratado o convenio internacional.

*“La extinción de dominio permite el decomiso sin condena de los instrumentos del delito. Es decir, activos instrumentalizados para cometer delitos que no son, en sentido estricto, productos del delito, pero cuya (cercana) relación con el delito permite que entren en su campo de aplicación (extinción de activos por destinación delictiva).”*¹⁹

En relación a lo anterior, la extinción de dominio permite asimismo la aplicación de esta a activos que tuvieron cercanía o fueron mezclados con activos contaminados, esto ayuda en casos en los cuales el activo o bien ilícito no ha sido posible recuperarse, por ejemplo, un vehículo que ha sido utilizado como transporte de drogas puede ser un bien ilícito contaminado por consecuencia, ya que aunque haya sido adquirido de forma lícita, si ha sido instrumento para cometimiento de ilícitos, se considerará un activo contaminado.

5. LA EFICAZ APLICACIÓN DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL SISTEMA FINANCIERO

Es evidente que si se aplica de forma eficaz la acción de extinción de dominio, uno de los sectores mayormente beneficios sería la economía de un país, ya que como resultados traería, en primera instancia, que se reduciría la cantidad de dinero que circula de manera ilícita, lo que significa que menos recursos estarían en posesión de organizaciones criminales, por lo que el sector empresarial trabajaría en un entorno más transparente y confiable.

¹⁸ Ley Especial de Extinción de Dominio.

¹⁹ Gafilat, Programa de cooperación entre América Latina, el Caribe y la Unión Europea en Políticas sobre Drogas, “*Guía de Buenas Prácticas sobre Extinción de Dominio y Decomiso no Basado en Condena*”, 2024.

Además, al debilitar las redes del crimen organizado y el lavado de dinero, se fomenta a la inversión de diferentes sectores, ya que los emprendedores e inversionistas se sentirán más seguros para invertir su dinero en negocios que realmente generan empleo y desarrollo, sin temor a que puedan perder sus bienes como consecuencia de la “extinción de dominio”, ya que se manejaría un ambiente de transparencia en las relaciones comerciales.

Siguiendo en la misma línea, la Abogada Sara Magnolia Salazar, identifica como efectos financieros de una aplicación correcta de la Ley de Extinción de Dominio, los siguientes: “a) *Generación de empleo a partir de la extinción de dominio de esos bienes; b) Destinación de los bienes y recursos incautados de manera provisional o definitiva, a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que prestan servicios a los desplazados por la violencia, a los ancianos, menores de edad y drogadictos entre otros; c) Exige al Estado el diseño de una política integral, que debe orientarse a determinar la asignación de los bienes en extinción de dominio a favor de la inversión social, buscando el mejoramiento del nivel de vida y las condiciones socio económico de la población; d) Reactivación de los sectores económicos más relevantes en nuestra cultura, como son la agricultura, la ganadería, y la construcción entre otras; e) Generación de vivienda, salud, empleo, educación • Generación de seguridad y erradicación de la violencia; f) Desarrollo de la estructura productiva y exportadora; g) Regreso de los inversionistas lícitos al país.*”²⁰

6. EL COMPLIANCE COMO PREVENCIÓN DE RIESGOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL SECTOR EMPRESARIAL

El compliance ha dejado de ser una opción voluntaria que las empresas adoptan para su gestión y administración, por el contrario ha pasado a ser un requisito a integrar dentro de su estrategia y estructuras internas a fin de dar cumplimientos normativos en su legislación, es por ello que su papel en la prevención del lavado de dinero y por ende extinción de dominio, es de suma importancia en el sector empresarial, ahora bien, ¿Por qué se necesita el compliance cuando no ha sido regulado en ninguna norma? El derecho por naturaleza es

²⁰ Salazar Landínez, *Impacto financiero de la Ley de Extinción de Dominio*, 20-21.

cambiante, por lo cual cada día su impacto es más grande, debido a que constantemente nacen nuevas figuras jurídicas, reglamentos, leyes y organismos que buscan el mayor control empresarial.

*“Para mantener la credibilidad de cualquier proceso económico es necesario manejar parámetros de relaciones recíprocas basadas en la confianza y honestidad, y que ello abarque a toda la comunidad de negocios. El delito de lavado de dinero se ha propagado a todas las economías del mundo, sin fronteras, ni ideologías políticas y/o económicas.”*²¹

Siendo así que el compliance surge como una respuesta que busca cubrir los estándares éticos y legales que la persona jurídica debe de cumplir, evitándose así riesgos a una organización por el incumplimiento normativo.

En consecuencia de lo anterior, el sector empresarial que adopte el compliance para la gestión y administración de la misma, estaría fuera del margen de riesgo de perder sus bienes, ya que la ley de extinción de dominio no se le pudiese aplicar.

Cuando una empresa se ve involucrada en un proceso de extinción de dominio, el daño no se limita únicamente a la pérdida de bienes materiales. En muchos casos, el simple hecho de aparecer mencionada en una investigación ya genera un fuerte golpe a su imagen y reputación. Los bancos comienzan a desconfiar, los inversionistas se alejan y los socios comerciales prefieren tomar distancia, incluso si más adelante se demuestra que la empresa no tenía ninguna relación con actividades ilícitas.

El daño que puede ocasionar ello se conoce como riesgo reputacional, y puede tener consecuencias mucho más duraderas que las sanciones económicas. Según Pareja, *“una empresa que pierde la confianza del sistema financiero enfrenta una crisis que afecta su credibilidad y su continuidad operativa”*.²² Esto demuestra que la extinción de dominio, aunque busca combatir el crimen organizado, también puede tener efectos colaterales graves sobre organizaciones que actúan de buena fe, asimismo se agrega que las medidas preventivas como los embargos o congelamientos de cuentas suelen aplicarse de manera

²¹ Hector D. Pérez Lamela, *Lavado de Dinero Doctrina y Práctica sobre la prevención e investigación de Operaciones Sospechosas* (Buenos Aires, Lexis Nexis Argentina, 2006) 21.

²² Pareja, Consecuencias del Lavado de Dinero para las Empresas.

inmediata, y mientras se resuelve el proceso, muchas empresas quedan prácticamente paralizadas.

Salazar Landínez, advierte que *“cuando se ejecutan sin una revisión técnica suficiente, estas acciones pueden convertirse en sanciones anticipadas que afectan no solo a los responsables, sino también a los trabajadores y proveedores”*.²³ En el contexto salvadoreño, esto implica la pérdida de empleos, cancelación de proyectos y, en algunos casos, el cierre total del negocio.

En razón de lo anterior, no se debe olvidar que detrás de cada empresa hay un impacto social, cuando una empresa es señalada, se afecta a cientos de familias que dependen de su funcionamiento. Por eso, aunque la ley de extinción de dominio tiene un propósito legítimo, su aplicación debe realizarse con proporcionalidad y transparencia, garantizando el debido proceso y evitando perjudicar a terceros inocentes.

*“La verdadera esencia de la prevención en materia de lavado de dinero está en los propios sujetos obligados a denunciar, por ello, consideramos que deben desarrollarse e implementarse sistemas de prevención en todas las organizaciones y personas que actúen en la economía”*²⁴

Para finalizar y partiendo de esta idea, puede afirmarse que el compliance será realmente “efectivo” dentro del sector empresarial cuando logre promover una cultura de responsabilidad y conciencia sobre la importancia de cumplir la ley como una forma de proteger el patrimonio empresarial. Es decir, cuando las empresas comprendan que las políticas de cumplimiento normativo no son un obstáculo ni una amenaza a sus derechos, sino un sistema de prevención y autocuidado para evitar riesgos legales. En la medida en que la persona jurídica asuma el compliance como un mecanismo de protección de sus activos y no simplemente como una imposición, será más probable que adopte prácticas internas orientadas a prevenir delitos como el lavado de dinero y, con ello, evitar la pérdida de su patrimonio a través de medidas como la extinción de dominio. Por ello, a continuación, se

²³ Salazar Landínez, *Impacto financiero de la Ley de Extinción de Dominio*.

²⁴ Hector D. Pérez Lamela, *Lavado de Dinero Doctrina y Práctica* (Argentina, 2006) 22.

presentan algunas recomendaciones para fortalecer la protección del patrimonio dentro del sector empresarial:

- a. **Implementación de un programa formal del compliance:** no solo aplicar la teoría de cumplimiento normativo, sino crear políticas internas claras que dicten las conductas permitidas y las prohibidas, en base al ordenamiento jurídico y reglas deontológicas aplicables.
- b. **Identificar y evaluar riesgos:** definir dentro de estas políticas internas empresariales los procedimientos para actuar ante situaciones de riesgos, así como el mapeo correspondiente de probabilidades de riesgos en base al rubro de la empresa.
- c. **Realizar Auditorías internas y controles periódicos:** evaluar que todos los empleados cumplan con las políticas internas, cumpliendo con las leyes y resoluciones del BCR, UIF y otras instituciones a cargo en base al rubro en que se desenvuelve la persona jurídica.
- d. **Capacitar continuamente al personal:** en base a sus responsabilidades y atribuciones según su nivel letárgico.
- e. **Conocer a los clientes:** verificando así la identidad, reputación y legitimidad de las personas comerciales con las que se relacionarán, siendo el caso de alguna alarma ante la posibilidad de que se esté cometiendo el delito de lavado de dinero, denunciar estas acciones.
- f. **Documentación de todas las operaciones:** mantener de forma transparente los movimientos financieros, contratos, transacciones y toda documentación para demostrar la licitud de los activos, así como su desempeño en la economía.
- g. **Canales internos de denuncia protegida:** establecer medios confidenciales para reportar sospechas sin temor a represalias.
- h. **Contar con un sistema efectivo de cumplimiento normativo:** que este actualizado ante las nuevas normativas, obligaciones y resoluciones sobre la prevención de lavado de dinero.

De esta forma, el cumplimiento normativo deja de ser visto como una carga y se transforma en un sistema de prevención y autocuidado en el activo de una empresa, asimismo, promueve

una cultura de cumplimiento sólido que permite evitar sanciones, pérdidas patrimoniales u la aplicación de medidas como la acción de extinción de dominio.

CONCLUSIÓN

La acción de extinción de dominio ha sido a lo largo de los años una herramienta de gran utilidad por parte del Estado, para debilitar la fuerza económica de las organizaciones criminales. Sin embargo, también ha generado críticas, muchos argumentan que su aplicación sin un análisis técnico y jurisprudencial adecuado puede afectar los activos empresariales de forma directa, trayendo consecuencias notorias en empresas que utilizan un método de cumplimiento normativo efectivo, dañando así su reputación o estabilidad económica, otras de las principales críticas que se estudiaron la influencia política que podría contaminar el debido proceso al momento de aplicar la extinción de dominio a empresas en las cuales existan intereses políticos de por medio.

Siendo así que el sector empresarial puede evitar ser afectado en sus activos empresariales si adopta buenas prácticas internas de cumplimiento normativo, siendo el compliance, un sistema de control, transparencia y cumplimiento dentro de la empresa. Cuando se aplica bien, sirve como una especie de “escudo” que protege los activos empresariales, ya que reduce grandemente los riesgos de caer en delitos como lavado de dinero o corrupción, asimismo, mejora la confianza, credibilidad y reputación de una empresa.

Para finalizar, la extinción de dominio no debería verse como una amenaza, sino como una consecuencia que se puede prevenir. Las empresas que manejan un buen compliance no solo evitan perder sus bienes, sino que también fortalecen su cultura de cumplimiento normativo y aportan a un entorno económico más limpio y justo en una sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

- Cheng, Dennis. “Investigación y decomiso: la extinción de dominio y su potencial contra la extorsión en Centroamérica.” *Global Initiative Against Transnational Organized Crime*, octubre de 2021. <https://globalinitiative.net/wp-content/uploads/2021/10/GITOC-Investigacion-y-Decomiso-La-extincion-de-dominio-y-su-potencial-contr-la-extorsion-en-Centroamerica.pdf>
- *Constitución de la República de El Salvador*. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983.
- *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. Mérida: Naciones Unidas, 2003.
- *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Viena: Naciones Unidas, 2000.
- Gafilat, Programa de cooperación entre América Latina, el Caribe y la Unión Europea en Políticas sobre Drogas, “*Guía de Buenas Prácticas sobre Extinción de Dominio y Decomiso no Basado en Condena*”, 2024.
- Jiménez Tapia, Rafael S. y Urbina Mendoza Emilio, *El Comiso Autónomo y la Extinción de Dominio en la lucha contra la Corrupción*, Venezolana, 2020.
- *Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita*. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2013.
- *la Ley Especial para la Prevención, Control y Sanción del lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2025.
- Martínez Osorio, Martín Alexander. “La Extinción de Dominio es Constitucional (Análisis de algunos puntos relevantes de la Sentencia 146-2014/107-2017 emitida por la Sala de lo Constitucional).” 2018. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20210208_04.pdf

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). *Ley Modelo sobre Extinción de Dominio*. 2011.
- Pareja, Deicy. “Consecuencias del Lavado de Dinero para las Empresas.” *Pirani (blog)*, 14 de enero de 2024. <https://www.piranirisk.com/es/blog/el-precio-que-enfrentan-empresas-involucradas-con-lavado-de-activos>
- Paz Rivas, Roger Rufino. “La Extinción de Dominio en El Salvador, una mirada crítica.” *Univo News (blog)*, noviembre de 2017. <https://univonews.com/la-extincion-de-dominio-en-el-salvador-una-mirada-critica-1/>
- Pérez Lamela, Héctor D, *Lavado de Dinero Doctrina y Práctica sobre la prevención e Investigación de Operaciones Sospechosas*, Lexis Nexis: Argentina, 2006.
- Sala de lo Constitucional. *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 146-2014/107-2017*. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2018.
- Salazar Landínez, Sara Magnolia. “Impacto financiero de la Ley de Extinción de Dominio.” *Ponencia en conferencia académica*, enero de 2011.
- Tribunal Segundo de Sentencia, *Sentencia de contenido mixto, Referencia: 25-2023-1*, El Salvador, 2023.
- Zamora Sánchez, Pedro, *Marco Jurídico del Lavado de Dinero*, Oxford 2000.